

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

ACLARACIÓN DE VOTO

PROCESO DE FUERO SINDICAL PROMOVIDO POR ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA CONTRA JAVIER ENRIQUE MEZA RINCÓN. Radicación No. 25899 31 05 001 **2023 00263** 01. Magistrada Ponente: Doctora Martha Ruth Ospina Gaitán.

Aunque estoy de acuerdo con la decisión adoptada, discrepo de la manifestación que se hace en cuanto a que el artículo 25 del Reglamento Interno de Trabajo vigente al interior de la empresa demandante se puede considerar como una cláusula ineficaz toda vez que la restricción de los permisos médicos 2 días al mes y solo por medio día o cuando se exceda de dicho tiempo se le descuente el salario, a toda luz es una estipulación que desmejora los derechos fundamentales de los trabajadores, quienes atendiendo a sus prescripciones médicas requieren la asistencia a sus citas de controles, tratamientos, entre otros el tiempo que sea necesario, por cuanto en realidad hacer esa afirmación implicaría dejar por fuera de los reglamentos internos de trabajo cualquier regulación sobre permisos médicos y derogar por vía jurisprudencial los numerales 6 y 9 del artículo 108 del CST, amén de que las cláusulas ineficaces del mismo se rigen por el artículo 109 y no por el 143 de la citada obra. Siempre habrá circunstancias especiales que requieren un tratamiento más flexible o generoso que lo previsto en una norma reglamentaria, pero estas situaciones especiales no pueden dar pie para sostener la ineficacia de la regulación, sino, a lo sumo, su inaplicación en ese caso concreto, máxime cuando esa norma no contraviene el artículo 57 numeral 6 ibidem; incluso la Corte Constitucional en sentencia C 930 de 2009 al referirse a permisos por calamidad doméstica habló de un lapso razonable de permisos remunerados en un mes; criterio que bien puede seguirse también de los permisos para citas médicas, porque no poner

ningún límite en tal sentido puede prestarse para abusos, como el mismo caso juzgado lo muestra.

Con toda consideración,



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado

Fecha ut supra